

**LATINA SEGUROS C.A.**  
**SEGURO DE VEHÍCULOS**  
**CONDICIONES GENERALES**

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su reglamento, las disposiciones del Código de Comercio, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez con el consentimiento de la Compañía y el Asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente Póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

**ARTÍCULO 1: COBERTURA BASICA**

Daños Materiales: Esta Póliza cubre contra todo riesgo al vehículo asegurado de los daños o pérdidas materiales, es decir por cualquier causa que fuera (salvo las excluidas expresamente en la sección de Amparo o Cobertura Básica de las Exclusiones) en forma tal que exijan su reparación o reposición, a partir de la selección del Asegurado de una de las siguientes coberturas descritas en las condiciones particulares de la Póliza:

- 1) Pérdidas Parciales y Totales por Choque o Robo o Incendio;
- 2) Pérdidas Totales por Choque o Robo o Incendio.

**ARTÍCULO 2: COBERTURAS ADICIONALES**

Cobertura Adicional 1: Responsabilidad Civil.- Esta Póliza cubre el reembolso de las indemnizaciones que fuere obligado a pagar el Asegurado, como consecuencia directa de accidentes amparados por esta Póliza, en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, por lesiones corporales a terceras personas y/o daños a bienes de terceras personas, causados involuntariamente por el conductor del vehículo asegurado, sin exceder el límite anual fijado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, si esta cobertura ha sido contratada, incluyendo costos y gastos judiciales regulados por el juez.

Cobertura Adicional 2: Accidentes Personales para Ocupantes del Vehículo.- Esta Póliza cubre la muerte, invalidez permanente y/o gastos médicos de los ocupantes del vehículo asegurado incluyendo al conductor, como consecuencia directa de accidentes amparados por esta Póliza, siempre y cuando al momento del accidente se encontraren en el interior del vehículo asegurado; hasta el límite anual fijado para cada ocupante en las condiciones particulares de esta Póliza, se ampara el número de ocupantes que se indique en las condiciones particulares, si esta cobertura ha sido contratada.

Cobertura Adicional 3: Ampliación Extraterritorial del Límite de Circulación: el límite de circulación para el vehículo asegurado en esta Póliza está limitado al territorio ecuatoriano, no obstante, las partes pueden extender este límite de circulación hasta 200 kilómetros fuera de la frontera de Ecuador con sus países vecinos de Colombia y Perú. En caso de requerir ampliar este radio de circulación el Asegurado deberá notificar a la Compañía y pagar la extraprima correspondiente por el tiempo que requiera dicha ampliación. Se deja aclarado que esta ampliación de cobertura solo es aplicable para la cobertura básica.

### **ARTÍCULO 3: BIENES AMPARADOS**

Esta Póliza cubre contra todo riesgo al vehículo asegurado detallado en las condiciones particulares de la misma.

### **ARTÍCULO 4: EXCLUSIONES**

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

Amparo o Cobertura Básica:

- a) Accidentes que se hayan producido por negligencia en el mantenimiento del vehículo;
- b) Utilización del vehículo asegurado para actividades distintas al uso descrito en la solicitud de seguro y/o en esta Póliza;
- c) Accidentes que se hayan producido mientras el vehículo asegurado sea utilizado para remolcar o arrastrar, excepto si dicho uso ha sido aceptado en la presente Póliza;
- d) Accidentes que se hayan producido cuando el conductor haya infringido las leyes de tránsito y sus reglamentos;
- e) Accidentes que se hayan producido cuando el conductor se halle bajo la influencia del alcohol, drogas y/o cualquier sustancia tóxica;
- f) Accidentes que se hayan producido como consecuencia de sobrecarga o esfuerzo excesivo del vehículo asegurado;
- g) Accidentes que se hayan producido intencionalmente por el conductor, por el Asegurado o con su complicidad;
- h) Accidentes que se hayan producido cuando el vehículo asegurado tome parte, directa o indirectamente, en cualquier tipo de competencia o carreras, en contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad o contiendas deportivas; o cuando se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento;
- i) Confiscación, secuestro, embargo, incautación, nacionalización, requisición o por estar bajo órdenes de cualquier autoridad pública o judicial del vehículo asegurado;
- j) Accidentes que se hayan producido cuando el vehículo sea transportado por vía terrestre, fluvial (excepto si el vehículo es transportado en gabarra), marítima o aérea;
- k) Guerra, hostilidades u operaciones bélicas o militares, guerra civil, revolución, conmoción civil, poder militar o usurpación, asonada, invasión, insubordinación, insurrección, rebelión y sedición;
- l) Terrorismo y sabotaje;
- m) Accidentes que se hayan producido cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas por abuso de confianza;
- n) Lucro cesante o perjuicios derivados por la demora en las reparaciones o falta de repuestos, así como multas o sanciones como consecuencia de cualquier accidente.
- o) Defectos o fallas tales como: mecánicas, eléctricas, electrónicas, de construcción, de material, desgaste o depreciación por el uso, cortocircuitos o sobretensión u otros accidentes eléctricos u electrónicos cuando no sean a consecuencia directa de un siniestro amparado por la Póliza;
- p) Daños que se hayan producido al vehículo por la carga transportada;
- q) Accidentes que produzcan daños al medio ambiente, polución, contaminación y/o cualquier otra causa similar de manera directa o indirecta por el vehículo asegurado
- r) Daños que provengan como consecuencia de las operaciones de carga o descarga en general;
- s) Autoignición del vehículo asegurado;
- t) Las averías que fueren previamente constatadas y registradas en el informe de inspección del vehículo asegurado. Esta restricción cesará luego de verificarse la reparación de las respectivas averías;
- u) Gastos judiciales en que incurriere el Asegurado por motivos del siniestro;

- v) Daños en el motor por haber hecho trabajos en condiciones no aptas de funcionamiento, incluyendo la falta de agua y/o aceite e incluso la consecuencia por rotura del cárter luego de un accidente;
- w) Gastos de transporte o almacenamiento que provengan del traslado y la permanencia en depósitos por disposición de las autoridades, cuando estos sean consecuencias de un siniestro;
- x) Pérdidas y/o daños a los objetos transportados por el vehículo;
- y) Pérdidas y/o daños sufridos por equipos y accesorios extras que no correspondan a los normales de fábrica del vehículo, salvo que el Asegurado haya solicitado su cobertura y la Compañía haya aceptado y cobrado la prima correspondiente para ampararlos;
- z) Rotura, desgaste, daño y/o falla mecánicas, eléctrica y/o electrónica y/o falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo asegurado, por efectos de atascamiento en grava, cascajo, arena o tierra y por lanzamiento de materiales debido a la fuerza centrífuga de sus ruedas como consecuencia de su uso o por transitar en zonas no aptas para la circulación vehicular;
- aa) Pérdida sufrida por el Asegurado debido a usurpación, estafa, fraude, ocultación o posesión ilegal o no autorizada del vehículo, sea por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen; y,
- bb) En caso de recuperación de vehículos a consecuencia de robo/hurto total, La Compañía no reconocerá ningún pago realizado a título de gastos, sean esta recompensa, honorarios, gastos judiciales, guardiana, etc., efectuados a personas naturales, o institución jurídica.

#### Cobertura Adicional 1:

- a) Pérdidas y/o daños causados al cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad del Asegurado, o a bienes de su propiedad, socio o persona que esté a su servicio o que conviva con él;
- b) Pérdidas y/o daños a los ocupantes del vehículo;
- c) Pérdidas a bienes de terceros y/o lesiones corporales a terceras personas que en el momento de siniestro se encuentren proporcionando mantenimiento o reparación al vehículo;
- d) Lucro Cesante de las personas afectadas;
- e) Pérdidas y/o daños a terceros cuando el vehículo esté remolcando a otro vehículo;
- f) Pérdidas y/o daños a terceros causados por los objetos transportados;
- g) Pérdidas producidas dentro de los concesionarios o distribuidores de vehículos, estaciones de servicio, garajes, lugares de estacionamiento abiertos al público, negocios de almacenaje, recintos portuarios o aeroportuarios; cuando los empleados de esos negocios o sus representantes, condujeran el vehículo asegurado en relación con cualquier accidente que surja de las actividades u operaciones de dichos establecimientos;
- h) Responsabilidades penales o criminales en que incurra el Asegurado o el conductor del vehículo;
- i) Responsabilidad civil generada fuera del territorio nacional; y,
- j) Pérdida y/o daños a terceros que ocasione al vehículo asegurado cuando se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido robado, así como por abuso de confianza.

#### Cobertura Adicional 2:

- a) Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo asegurado en lugares no destinados para llevar personas, entendiéndose como tales las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina, en los vehículos de carga;
- b) La muerte por causas naturales de cualquiera de los ocupantes;
- c) Lesiones corporales o muerte de personas dentro de vehículos destinados al transporte de personas con cobro de tarifa, excepto si fue aceptado por la Compañía y conste en las Condiciones Particulares; y,

- d) Si el conductor o los ocupantes presentaban defectos corporales con anterioridad al accidente, el beneficio se fijará con arreglo al grado de invalidez que hubiere resultado.

#### **ARTÍCULO 5: DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) Asegurado: persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- b) Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir la indemnización de la Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- c) Solicitante o tomador o contratante: es la persona natural o jurídica que contrata la Póliza, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.
- d) Gastos Médicos: comprenden los honorarios de médicos y de enfermeros profesionales, alquiler de ambulancias, pago de gastos de hospitalización, medicamentos y gastos quirúrgicos respaldados con facturas que se ajusten a los términos legales vigentes, incurridos por un accidente amparado de esta Póliza del vehículo asegurado dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la fecha de ocurrencia del mismo.
- e) Muerte o Invalidez Permanente: comprenden la muerte o las lesiones incurridas por un accidente amparado de esta Póliza del vehículo asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de ocurrencia del mismo. La tabla porcentual de indemnizaciones respecto del límite máximo de responsabilidad por ocupante del vehículo asegurado descrito en las condiciones particulares de la Póliza es como sigue:

1. Pérdida de vida	100%
2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos	100%
3. Pérdida de un brazo y una pierna	100%
4. Pérdida de una mano y un pie	100%
5. Pérdida de ambas piernas o ambos pies	100%
6. Parálisis completa y permanente	100%
7. Ceguera absoluta y permanente	100%
8. Pérdida de un ojo, con ablación	30%
9. Pérdida completa de la vista de un ojo, sin ablación	25%
10. Sordera completa y permanente de los 2 oídos	50%
11. Sordera completa y permanente de un oído	25%
12. Pérdida del brazo o de la mano	50%
13. Pérdida del dedo pulgar	25%
14. Pérdida del dedo índice	15%
15. Pérdida de cada uno de los demás dedos de la mano	5%
16. Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
17. Pérdida del dedo gordo del pie	10%
18. Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	40%
19. Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie	3%

Pérdida significa, en cuanto a las manos y a los pies, la amputación de las coyunturas de las muñecas o del tobillo o arriba de ellos. En cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación en la coyuntura del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso o arriba de la misma.

- f) Uso del vehículo: para la presente Póliza los usos de los vehículos se definen de la siguiente manera:
1. Público: Vehículo que es utilizado para el transporte terrestre público consiste en el traslado de personas, con o sin sus efectos personales, de un lugar a otro dentro del territorio ecuatoriano. Se divide en:

- i. Traslado colectivo: Vehículos destinados al traslado colectivo de personas que puede tener estructura exclusiva o no y que puedan operar sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.
    - ii. Traslado masivo: Vehículos destinados al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.
  2. Comercial: Vehículos que pertenecen a compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin y que cuenten con el permiso de operación que autorice el traslado de terceras personas y/o bienes, de un lugar a otra. Se subdivide en:
    - i. Transporte Escolar e Institucional: Vehículos destinados al traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada.
    - ii. Taxi: Vehículos destinados al traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intercantonal y excepcionalmente fuera de este ámbito cuándo sea requerido por el pasajero, el servicio se dará en vehículos de hasta 5 pasajeros incluido el conductor. Se divide en dos subtipos:
      1. Convencionales: El servicio se solicita de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del perímetro urbano (paradero de taxi) o mediante la petición a un centro de llamada.
      2. Ejecutivos: El servicio se solicita exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente
    - iii. Servicio alternativo-excepcional: Vehículos utilizados para el traslado de terceras personas de un lugar a otro en los sectores urbano-marginales y rurales.
    - iv. Carga Liviana: Vehículos destinados al traslado de bienes de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga.
    - v. Transporte Mixto: Vehículos destinados al transporte de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga de acuerdo a una contraprestación económica.
    - vi. Carga Pesada: Vehículos destinados para el transporte de carga de más de 3.5 toneladas de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.
    - vii. Turismo: Vehículos destinados para el traslado de personas que se movilizan dentro del territorio ecuatoriano con motivos exclusivamente turísticos.
  3. Por cuenta propia: Vehículos que satisfacen necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar.
  4. Particular: Vehículos destinados al transporte particular y satisfacer necesidades propias de transporte de sus propietarios, y se realiza sin fines de lucro.
  5. Alquiler: Vehículos destinados al alquiler en las compañías de renta de vehículos deberán registrarse obligatoriamente a nombre de la persona jurídica que cuente con la autorización de funcionamiento, sólo podrán destinarse al transporte particular y por ningún motivo podrán realizar servicio público, comercial o por cuenta propia.
- g) Accesorios: se define como accesorios del vehículo asegurado radios, amplificadores, ecualizadores, disco compacto, televisores en general, equipos de audio-visión y equipos de transmisión-recepción originales a la marca o al modelo, o no, siempre y cuando se encuentren instalados en forma fija y permanente en el vehículo asegurado. Así mismo se define como accesorios: aire acondicionado, llantas, aros, así como cualquier pieza o aparejo instalado en forma fija y permanente en el vehículo asegurado,

no necesario para la utilización del vehículo como tal (parrillas, estribos, etc.) ni para el transporte de carga originales a la marca o al modelo, o no.

#### **ARTÍCULO 6: VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 7: SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

#### **ARTÍCULO 8: DEDUCIBLE**

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

#### **ARTÍCULO 9: DECLARACIÓN FALSA**

El Asegurado o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración de la Póliza, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la Póliza. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminada la Póliza o rescindida por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

#### **ARTÍCULO 10: DERECHO DE INSPECCIÓN (RIESGO)**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

#### **ARTÍCULO 11: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o el Solicitante, deben notificar a la Compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La notificación se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminada la Póliza si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminada la Póliza, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

#### **ARTÍCULO 12: PAGO DE PRIMAS**

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma.

El Asegurado o el Solicitante de la Póliza están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde el perfeccionamiento de la misma, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o al Beneficiario sobre este hecho mediante notificación escrita o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

### **ARTÍCULO 13: RENOVACIÓN**

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

### **ARTÍCULO 14: SEGURO INSUFICIENTE**

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor inferior al valor asegurable, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

El seguro insuficiente es aplicable solo en los casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicables en casos de pérdidas totales, en los cuales la indemnización no podrá superar la suma asegurada.

### **ARTÍCULO 15: SOBRESGURO**

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior al valor asegurable, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor en función de la definición de suma que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso y por todo el periodo del seguro, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

### **ARTÍCULO 16: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de una Compañía, será soportada por las demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía de los seguros coexistentes.

### **ARTÍCULO 17: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación escrita a la Compañía o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La terminación por parte de la Compañía sólo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. La desaparición del interés asegurable lleva consigo la cesación o extinción automática de la Póliza.

Por la declaratoria de terminación anticipada de la Póliza, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición de la Póliza.

#### **ARTÍCULO 18: AVISO DE SINIESTRO**

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo.

Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la Póliza.

El Asegurado o el Beneficiario podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

#### **ARTÍCULO 19: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

- a) Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones a los bienes asegurados antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía o sin autorización expresa de la misma.
- b) Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido;
- c) Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, aceptar cualquier reclamo y pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía;
- d) Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada; y,
- e) Abandono: los bienes asegurados en todo tiempo permanecerán en poder del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandono en favor de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

#### **ARTÍCULO 20: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- 1) Aviso de siniestro del Asegurado en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración;
- 2) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo del vehículo asegurado siniestrado, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
- 3) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- 4) Fotocopia de la licencia del Conductor;
- 5) Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado y de la última papeleta de votación
- 6) Original y fotocopia de la matrícula del vehículo a nombre del Asegurado, en caso de pérdida del original de la matrícula, deberá obtenerse un duplicado en la autoridad de tránsito competente;
- 7) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; y,
- 8) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.;

Adicionalmente según el tipo de evento se requiere:

#### Pérdidas totales

- 1) Llaves del vehículo;
- 2) Contrato de reserva de dominio debidamente cancelado e inscrito en el Registro Mercantil, si el vehículo se encuentra prendado / gravado;
- 3) Carta de venta o transferencia de dominio notariada a favor de la Compañía; y,
- 4) Certificado de bloqueo de las autoridades competentes (vehículos no matriculados).

#### Responsabilidad Civil, daños materiales

- 1) Aviso de siniestro del Asegurado en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- 2) Fotocopia de la licencia del Conductor del reclamante;
- 3) Copia del informe pericial de avalúo de daños;
- 4) Presupuestos para reparación y/o cambio del bien averiado;
- 5) Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble o matrícula del vehículo.

#### Responsabilidad Civil, daños personales o Accidentes Personales ocupantes: Gastos Médicos e Invalidez

- 1) Aviso de siniestro del Asegurado en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- 2) Certificado médico conteniendo descripción de las lesiones sufridas y tratamiento para la recuperación;
- 3) Certificación médica informando invalidez temporal / definitiva o reducción / pérdida de capacidad de algún miembro;
- 4) Informe médico de alta definitiva;
- 5) Informe del hospital;
- 6) Recibos de honorarios médicos;
- 7) Recibos de hospitalización; y,
- 8) Recibos de medicamentos.

#### Responsabilidad Civil daños personales o Accidentes Personales ocupantes: Muerte Accidental

- 1) Aviso de siniestro del Asegurado en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- 2) Protocolo de autopsia;
- 3) Certificado de defunción;
- 4) Partida de nacimiento de los hijos y de la víctima;
- 5) Curaduría judicial (cuando hubiere dudas o no) quedar definido el Beneficiario, o cuando los Beneficiarios menores de edad; y,
- 6) Levantamiento del cadáver.

### **ARTÍCULO 21: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tiene derecho a:

- a) Tener el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba;
- b) Obtener el auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro;
- c) Pagar por cualquiera de los riesgos mencionados en esta Póliza, sin exceder, en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pudiere compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas de otros; y,

- d) O ptar por pagar directamente al Asegurado o a los Beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta Póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y se provean los repuestos necesarios, reservándose el derecho a designar el taller en que deban efectuarse los trabajos.

#### **ARTÍCULO 22: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- b) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- c) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.
- d) Por la mala fe, dolo o fraude del asegurado, la carga de la prueba corresponde a la Compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente.
- e) Si el Asegurado reclamare a terceros sin conocimiento de la Compañía.
- f) Si no se cumpliere con las obligaciones establecidas en la presente Póliza para el caso de siniestro.
- g) Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- h) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.
- i) Cuando el Asegurado haya realizado o autorizado reparaciones sin el consentimiento de la Compañía, siempre que la Compañía no haya realizado la verificación de los daños, ni el Asegurado probado la ocurrencia del siniestro.
- j) Cuando el Asegurado pactare o transare pagos indemnizatorios con terceras personas, sin autorización escrita de la Compañía;
- k) Cuando el Asegurado no hubiere mantenido el vehículo asegurado en buen estado de conservación y seguridad, especialmente en lo concerniente a los frenos, motor, neumáticos y faros, o cuando sobrecargue el vehículo asegurado;
- l) Cuando el conductor no estuviere legalmente habilitado para manejar vehículos, es decir no poseer Licencia de Conducir vigente y adecuada al tipo de vehículo a la fecha del siniestro, estuviere impedido por falta de puntos en su licencia o estar incapacitado por salud o deficiencia física.

#### **ARTÍCULO 23: LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO**

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, pagará al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, cualquier indemnización será efectuada dentro del plazo estipulado que la Ley determine, contados desde la fecha en que la Compañía haya recibido la reclamación acompañada de los documentos justificativos del reclamo.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía deducirá del monto a liquidar del siniestro cualquier valor que se le adeude por esta Póliza, así como también el importe de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva y el deducible respectivo.

La Compañía pagará mediante cheque, transferencias o medios de pago electrónicos los reembolsos y pagos de siniestros al Asegurado o Beneficiario.

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

- 1) Pérdida Parcial: En caso de daños parciales sufridos por el vehículo asegurado, debidamente comprobados, la Compañía podrá optar por rembolsar al Asegurado los gastos por la reparación, después de la presentación de la factura correspondiente; o mandar a reparar los daños, reservándose el derecho a designar el taller donde deberán efectuarse las reparaciones, en ambos casos aplicará el deducible y la depreciación correspondiente.

La Compañía se reserva el derecho de aplicar una adecuada depreciación a piezas o accesorios que hayan sufrido daños a consecuencia del siniestro, y que se encontraban con desgastes o en evidente mal estado de conservación.

La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo de las piezas dañadas o destruidas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

En caso de que fuere necesaria la reposición de partes y piezas de fábrica que no existieren en el mercado, no será responsable la Compañía de los perjuicios que ocasionare al Asegurado el tiempo que demande la importación de dichas partes y piezas.

Si tales partes y piezas no existen tampoco en la fábrica, La Compañía cumplirá su obligación pagando el importe de ellas en efectivo al Asegurado, de acuerdo al promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la pieza o parte haya existido en plaza.

Adicionalmente pagará el costo razonable de la instalación de la pieza o parte con sujeción al presupuesto que se formule por un taller de reconocida solvencia. Los gastos de aceleración para la importación de partes y piezas que no existen en plaza, no son responsabilidad de la Compañía.

En cuanto al rubro de accesorios adicionales, se procederá a reactivar su cobertura una vez que la Compañía haya realizado la inspección y constatado la reinstalación de los nuevos accesorios.

- 2) Pérdida Total: En caso de pérdida total, la indemnización solamente será pagada después de la presentación de los documentos que comprueben los derechos de propiedad del Asegurado sobre el vehículo siniestrado libre de todo impuesto o gravamen, certificación de ausencia de gravamen emitido por la Autoridad de tránsito, y prueba de liberación aduanera definitiva.

Se considerará como pérdida total cuando el costo de reparación del vehículo asegurado sea igual o mayor al 70% de la suma asegurable.

Si la Compañía decide por el pago en dinero, la indemnización quedará limitada:

- a. Al valor comercial a la fecha del siniestro menos los deducibles correspondientes; o
- b. Al valor asegurado aplicando la depreciación correspondiente estipulada en las condiciones particulares de la Póliza, si así fuere pactado.

En ningún caso, la suma a pagarse podrá ser superior al valor comercial a la fecha del siniestro o al valor asegurado menos la correspondiente depreciación. En ambos casos será descontado el deducible respectivo. La elección de la alternativa a aplicarse quedará a criterio de la Compañía.

El valor actual o real de mercado será fijado a base de la tabla de precios de vehículos similares utilizada por la Compañía y/o por anuncios divulgados por diarios, páginas web

y/o revistas especializadas considerándose el tipo, año, modelo y estado de conservación del vehículo.

- 3) Responsabilidad Civil: En caso de siniestros garantizados por la cobertura de daños materiales o personales causados a terceros (Responsabilidad Civil), después de la constatación de los perjuicios indemnizables, la Compañía podrá optar por rembolsar al Asegurado los gastos comprobados mediante la respectiva inspección, o indemnizar directamente al tercero.

Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con las víctimas, sus Beneficiarios y herederos, sólo será reconocido por la Compañía si tuviere su previa autorización. En caso de que el Asegurado no aceptare el acuerdo recomendado por la Compañía con el tercero perjudicado, queda acordado que la Compañía no responderá por cualquier cuantía superior a aquella que ésta autoriza.

- 4) Accidentes Personales para Ocupantes del vehículo: En caso de siniestros garantizados por la cobertura de accidentes personales de ocupantes del vehículo, el pago de la indemnización será hecho de la siguiente forma:
- a. Por muerte - 100% a los herederos legales.
  - b. Por invalidez permanente - 100% los propios ocupantes y las proporciones de invalidez permanente detalladas en el artículo de definiciones.

Queda convenido que, en caso de pérdida de funcionamiento o inhabilitación, sea permanente, parcial o total, de algún miembro o lesión física no prevista anteriormente, que haya producido alguna incapacidad permanente, parcial o total, se aplicará un criterio de graduación proporcional en la medida que haya disminuido la capacidad física de la persona a causa del accidente sufrido de acuerdo al informe del médico que le asistió y al informe del médico nombrado por la Compañía.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes del accidente no puede dar lugar a indemnización ni contribuir de manera alguna a aumentar la valuación del grado de invalidez de los miembros u órganos afectados por accidente cubierto por esta Póliza.

La indemnización por lesiones de miembros u órganos previamente afectados por algún grado de invalidez, se limitará a la diferencia entre los estados antes y después del accidente amparado. Cuando de un mismo accidente resultare invalidez múltiple de más de un miembro u órgano, la indemnización será calculada sumándose los porcentajes respectivos, cuyo total no puede exceder al 100% (cien por ciento).

De la misma forma, habiendo dos o más lesiones en un mismo miembro u órgano, la suma de los porcentajes correspondientes no puede exceder al porcentaje de indemnización prevista para pérdida total de dicho miembro u órgano.

Las indemnizaciones por muerte e invalidez permanente no se acumulan. Si, después de pagada una indemnización por invalidez permanente, se verifica la muerte del Beneficiario a consecuencia del mismo accidente, de la indemnización por muerte será deducido el valor ya pagado por invalidez.

Para efectos de indemnización por la pérdida o reducción funcional de un miembro u órgano ya defectuoso antes del accidente, el grado de invalidez anteriormente existente será deducido del grado de invalidez definitiva. Las indemnizaciones por los casos que anteceden nunca serán superiores a los porcentajes máximos que figuran especificados en la tabla de descripción de la pérdida.

Por gastos médicos la Compañía reembolsará hasta el valor especificado para cada uno de los gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado y/o los pasajeros del

vehículo por servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia, hospital, enfermeras, y drogas, debido a lesiones corporales ocasionadas como consecuencia de algún accidente de tránsito dentro de los límites donde surte efecto esta Póliza, siempre que el vehículo esté siendo usado por el Asegurado o con el consentimiento de éste.

En caso de que la persona afectada tenga vigentes otros seguros de gastos médicos, la Compañía se limitará a rembolsar la parte proporcional que le corresponda con relación al monto total de las garantías vigentes, salvo el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, el cual actúa como primera capa respecto de esta cobertura.

#### **ARTÍCULO 24: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o el Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### **ARTÍCULO 25: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

#### **ARTÍCULO 26: RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA**

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada será restituida mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 27: SUBROGACIÓN**

La Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición de la Compañía, el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto

grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

#### **ARTÍCULO 28: CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

#### **ARTÍCULO 29: ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

#### **ARTÍCULO 30: NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado y a la Compañía en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza a elección del Asegurado o Beneficiario.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

#### **ARTÍCULO 31: JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

#### **ARTÍCULO 32: PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

#### **ARTÍCULO 33: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

1. Mediación y/o Arbitraje;
2. Reclamo Administrativo; o,
3. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-6-7-CG-143-71004421, el 30 de Marzo de 2021.